

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.



AÑO VI.

Panamá, 8 de Abril de 1908.

NUM. 621

PODER EJECUTIVO.

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno— Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

secretario de Gobierno y Justicia, ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

secretario de Relaciones Exteriores, RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

secretario de Hacienda y Tesoro, ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.— Casa particular: Avenida Central, número 60.

secretario de Instrucción Pública, MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 78.

secretario de Fomento, GIL PONCE J.

Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.ª.—Casa particular: Calle 6.ª, número ...

LISANDRO ESPINO,
Editor Oficial.
PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Jorge L. Paredes.

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

hija las siguientes horas de recibo de los casos especiales o urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p.m.
Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados de 2 a 5 p.m.
Para los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p.m.
Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se ha en venta, impresa en folleto, la ley 8 de 1904 sobre organización judicial al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.
El Tesorero General de la República,
CARLOS YOLAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 83.....	Págs. 1
Resolución número 94.....	1
Consulta y Resolución.....	1
Secretaría de Hacienda.	
Invitación a Remate.....	1
Secretaría de Fomento.	
Contrato número 3.....	2
Contrato número 7.....	2
Contrato número 8.....	2

Tribunal de Cuentas.

[Tercera Plaza.]

Auto número 96 de 1908, de 26 de Febrero..... 3

Provincia de Bocas del Toro.

Copia del acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Diciembre de 1907..... 3

Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón, al Juzgado 2.º del Circuito, correspondiente al mes de Febrero de 1908..... 3

Edictos..... 3

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 83.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 83.—Panamá, Abril 2 de 1908.

RESUELTO:

En atención a las razones en que se fundan, aceptase las renuncias que por medio de las anteriores comunicaciones han presentado los señores Antonio M. Rojas y Casimiro Bal, de los cargos de segundo suplente del Gobernador de Colón y primer suplente del Gobernador de Veraguas, respectivamente.

Por Decreto separado se llenarán las vacantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 94.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 94.—Panamá, 4 de Abril de 1908.

Por medio del memorial que precede, el señor Arturo Kobpcke, de este comercio, solicita del Gobierno la correspondiente autorización para ejercer el cargo de Agente de la Compañía de Seguros contra Incendios denominada *Magdeburger Feuerversicherungsgesellschaft* (Compañía Magdeburguesa de Seguros contra Incendios), cargo para el cual ha sido nombrado en esta República, como lo acredita con el poder que lo ha conferido la expresada Compañía, extendido en forma legal y que acompaña a su solicitud.

Vista la disposición contenida en el artículo 593 del Código de Comercio,

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Arturo Kobpcke, de este comercio, para desempeñar el cargo de Agente en la República de Panamá de la Compañía de Seguros contra Incendios denominada *Magdeburger Feuerversicherungsgesellschaft*, y devuélvase el documento que acompañó a su solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

CONSULTA Y RESOLUCION.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia, Panamá,

Para que Usía se sirva dilucidar un punto que encierra algo de duda para el suscrito, hágole la siguiente consulta: Pues aunque la Ley 89 de 1904, sobre elecciones populares, en sus artículos 119 y 120 distingue los funcionarios no elegibles para Diputados a la Asamblea Nacional y Electores, ¿hablarán también dichos artículos con los Alcaldes, Jueces Municipales e Inspectores de Policía? Agradeceré a Usía se digne dar una pronta respuesta.

Chiriquí Grande, Marzo 20 de 1908.

Francisco de Hoyos.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 594 A.—Panamá, Abril 2 de 1908.

Señor Francisco de Hoyos.

Chiriquí Grande.

En vista de la consulta que entra en su memorial de fecha 20 de Marzo próximo pasado, manifiesto a usted que entre las personas no elegibles para Diputados a la Asamblea Nacional y Electores, de que tratan los artículos 119 y 120 de la ley 89 de 1904, no están comprendidas las que

desempeñen los cargos de Alcalde Juez Municipal ó Inspector de Policía.

A su debido tiempo el Poder Ejecutivo dará cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 122 de la ley citada, formando el cuadro que exprese las personas no elegibles.

Soy de usted atento y S. S.,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Hacienda.

INVITACION A REMATE.

El día 10 de Abril próximo, de tres a cinco de la tarde, se adjudicará al mejor postor en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el arrendamiento del Mercado Público de esta ciudad y los muelles anexos, con todos los enseres y materiales existentes, por el término de 19 y ½ meses que principiarán a contarse desde el día 15 de Abril próximo y terminarán el 31 de Diciembre de 1909.

No se admitirá postura que no cubra la base señalada que se fija en Bs. 2,500.00 por mes.

Para ser admitido como postor es preciso consignar en la Tesorería General de la República la cantidad de Bs. 2,500.00 la cual ingresará al Tesoro por vía de multa en caso de quebra en el remate.

Las propuestas deberán ser dirigidas al Secretario de Hacienda el día del remate en las horas de la mañana en pliego cerrado y sellado, al cual deberá adjuntarse el recibo en que conste que se ha hecho el depósito para tener derecho a tomar parte en la licitación.

Habrán pujas verbales entre los proponentes teniendo como base para abrir las la mejor oferta.

El Pliego de Cargos puede consultarse en la Secretaría de Hacienda y Tesoro todos los días hábiles, de cuatro a cinco de la tarde.

Panamá, Marzo 10 de 1908.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

I. HAZERA.

PLIEGO DE CARGOS

para el arriendo del Mercado Público y muelles adyacentes.

Los infrascritos, a saber: Isidoro Hazera, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, con autorización suficiente del Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará "el Gobierno", y N. N., en su propio nombre, quien en adelante se denominará "el Arrendatario", han celebrado el contrato que se expresa en las siguientes cláusulas:

1.º El Gobierno cede en arrendamiento a N. N. para su explotación por el término de 19 y ½ meses que principiarán a contarse desde el día 15 de Abril próximo terminándose el día 31 de Diciembre de 1909, el edificio conocido con el nombre de Mercado Público de esta ciudad con los bodegones cubiertos con el techo del mismo edificio situados a los lados Este y Oeste ocupados con tiendas y

cantinas; más los muelles que se encuentran a los lados, con las grúas, pesantes, carros, carretillas romanas y todos los materiales e enseres existentes tanto en el edificio principal del mercado como en los muelles mencionados.

8. Es entendido que no entran en el arriendo, los edificios y solar adyacentes al mercado, que son también propiedad de la Nación.

2. El precio del arrendamiento es el de ... balboas mensuales que se pagarán en moneda legal y corriente en la Tesorería General de la República adelantados, dentro de los diez primeros días de cada mes y si no lo verificara pagará el arrendatario un recargo de 10%, sin perjuicio de usar contra él la acción rescisoria que queda autorizado el Gobierno para establecer administrativamente.

3. El Arrendatario no podrá en ningún caso traspasar los derechos que por este convenio se le ceden, sin el consentimiento previo y expreso del Gobierno.

4. Es de cargo del Arrendatario el pago del agua del acueducto que se consume y del alumbrado necesario para el establecimiento.

5. El Arrendatario tendrá derecho a cobrar a las personas que hagan uso del mercado y de los muelles los precios fijados en el Decreto número 65 de 10 del presente, los cuales no tiene facultad para variar en ningún caso.

6. El Arrendatario se compromete a conservar el edificio del mercado en perfecto estado de limpieza y a permitir que se hagan las refeciones que los antiguos empresarios del mercado estuvieron obligados a hacer para poner las construcciones en perfecto estado de servicio.

7. El Arrendatario se compromete a no vender ni permitir que se venda en el mercado, licores embriagantes ni que se tengan depósitos de sebos u otras substancias que despiden olores desagradables o insalubres.

8. El Arrendatario se compromete a tener un empleado o Celador que permanezca en el mercado durante las horas de servicio que atienda las quejas y reclamos que se le hagan por los compradores o vendedores y a permitir el libre acceso de las autoridades y empleados de Policía.

9. El Arrendatario asegurará con fianza por Bs. 4,000.00 a satisfacción del Gobierno, el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente convenio.

En fe de lo cual y para constancia se extienden y firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, a los ... días del mes de Abril de 1908.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, I. HAZERA.

El Arrendatario, N. N.

Secretaría de Fomento

CONRATO NUMERO 3.

Los suscritos, á saber: William Caley Johnston, Ingeniero en Jefe de la Provincia de Bocas del Toro, debidamente autorizado por Su Señoría el Secretario de Fomento, que en adelante se llamará "el Gobierno", en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará "el Contratista", han convenido en celebrar el siguiente contrato de adiciones y reformas en el Palacio de Gobierno y Cuartel de Policía de esta ciudad.

Artículo 1.º Palacio de Gobierno. El Contratista se compromete a hacer en este edificio los siguientes trabajos adicionales:

a). A construir una escalera de concreto armado en la misma forma que la que existe en el piso bajo ya contratada, con un techo especial que la cubra según está indicado en los planos elaborados al efecto por la casa constructora de París, por la su-

ma de mil quinientos balboas (Bs. 1,500.00). La pared donde va amarrada esta escalera debe llevar una ventana pequeña con vidrio que dé la claridad necesaria;

b). A ensanchar en las proporciones que indica el plano antes mencionado el mortero del reloj que será colocado en la fachada principal del edificio, por seiscientos setenta y cinco balboas (Bs. 665.00);

c). A abrir una puerta de arco en cada uno de los costados del Palacio de acuerdo con el croquis presentado al Contratista por esta Oficina Técnica, por quinientos setenta y cinco balboas (Bs. 575.00);

d). Un pedestal para afirmar la primera escalera que constituye un trabajo excedente al señalado en los planos y que fué necesario construir por falta de relleno del piso bajo, el cual no era de cargo del Contratista, por cincuenta balboas (Bs. 50.00);

e). A hacer las instalaciones sanitarias que en seguida se expresan:

Cuatro excusados, dos baños, dos orinales y cuatro lava-manos. Todos ellos de buena calidad y en un todo conformes a los reglamentos modernos; las conexiones, diámetro de tubería, & c., obedecerán al Reglamento antes citado. Estas instalaciones serán conectadas con la cañería principal de la ciudad, Total, (Bs. 1,065.00).

Artículo 2.º Cuartel de Policía. El Contratista es obligado a hacer las siguientes modificaciones y adiciones en este edificio:

a). A modificar la escalera de acuerdo en un todo con el plano presentado por esta Oficina Técnica, por (Bs. 465.00);

b). A reformar y cambiar algunas puertas de la manera indicada en el plano especial de esta Oficina Técnica que conoce el Contratista, por (Bs. 200.00);

c). A demoler un muro que sirve de tajar y que impide en parte la construcción del Cuartel, tres metros cúbicos a razón de cuarenta balboas el metro cúbico, (Bs. 120.00);

d). A construir las fundaciones especiales en el mar, trabajo excedente que son catorce metros cuadrados centímetros cúbicos de concreto, á veinticinco balboas el metro cúbico, (Bs. 360.00);

e). A complementar los dos costados del piso alto del edificio en la misma clase de construcción de concreto armado y siguiendo las reglas generales indicadas en los planos de la casa de París, los cuales forman un total de cuarenta y tres metros cúbicos de paredes y techo, bien entendido que la repartición de puertas y ventanas se hará siguiendo el plano general y de conformidad con lo convenido con esta Oficina Técnica. Este trabajo comprenderá un canal de concreto armado del mismo aspecto que presenta la señalada en el plano, en su parte exterior, todo por valor de (Bs. 3,910.00);

f). A construir un balcón de concreto de la misma construcción usada en el Palacio, con barandilla de hierro, en el centro de la fachada principal, por (Bs. 465.00);

g). A convertir cuatro ventanas de esta fachada en puertas que den fácil acceso al balcón anteriormente especificado, llevando arcos con vidrios de colores, por (Bs. 266.00);

h). A instalar seis excusados, tres orinales y un baño en conformidad con lo estipulado para el Palacio de Gobierno y con su tubería y conexiones directamente al mar. Las divisiones donde irán colocadas las instalaciones pueden ser de madera y pintadas al aceite, por (Bs. 1,065.00)

Artículo 3.º Como condiciones generales se observarán todas aquellas estipuladas en el contrato número 1.º, de 4 de Enero de 1906, tanto para las obligaciones del Contratista como para sus derechos y el pago de sus cuentas por parte del Gobierno.

Artículo 4.º El total que el Gobierno se obliga a pagar al Contratista por los trabajos detallados en las cláusulas anteriores es de DIEZ MIL TRESCIENTOS SEIS BALBOAS.

Artículo 5.º Este contrato requiere

re para su validez de la aprobación de Su Señoría el Secretario de Fomento.

En fe de lo cual y para constancia, se extienden y firman dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, en Bocas del Toro, á los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.

WM. CALEY JOHNSTON. Juan Navarro D.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 7 de 1908.

Aprobado. Regístrese y devuélvase.

M. AMADOR GUERRERO.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

CONTRATO NUMERO 7.

Los suscritos á saber: Gil Ponce J., Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Pedro Arias, en su propio nombre que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1. El Contratista se compromete a suministrar al Hospital de Santo Tomás de esta ciudad, por el término de un año que comenzará á contarse desde el primero de Abril venidero, en las cantidades que le se u solicitadas por el señor Superintendente de dicho Hospital, toda la carne necesaria para el consumo de dicho Establecimiento. Esta carne deberá suministrarla el contratista de todas las calidades que tiene la res, por iguales partes incluyendo las menudencias.

Artículo 2. El Contratista se obliga a suministrar dicho artículo al precio de veintitres centavos la libra (23 cts.) y á enterar satisfacción del Superintendente del Hospital, quien podrá rechazarlo cuando no lo considere conveniente porque no reuna las condiciones exigidas.

Parágrafo. Cuando el Superintendente rehusa la carne por no encontrarla de conformidad con las estipulaciones de este contrato, el contratista estará obligado á reponerla inmediatamente.

Artículo 3. El Gobierno se compromete á hacer que se le pague al Contratista, mensualmente, el valor de la carne que suministre al Hospital de Santo Tomás, de esta ciudad, al precio de veintitres centavos libra. Los pagos se harán mediante una cuenta que presentará el Contratista á fin de cada mes, visada por el señor Superintendente del Hospital.

Artículo 4. El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal por valor de quinientos balboas, por la cual se constituye mancomunadamente responsable el señor Alejandro de la Guardia.

Artículo 5. En caso de que el contratista no suministre la carne que le solicite el Superintendente en la debida oportunidad y de la calidad arriba detallada, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que el Contratista tenga derecho á reclamo alguno.

En caso de rescisión, el contratista perderá la fianza á que se refiere el artículo cuarto.

Artículo 6. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia, se firma el presente contrato en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

El Secretario de Fomento, GIL PONCE J.—El Contratista, Pedro Arias F.—Fidatario, Alejandro de la Guardia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 31 de 1908.

Aprobado. M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Fomento, GIL PONCE J.

CONTRATO NUMERO 8.

Los suscritos, á saber: Gil Ponce J., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Eliseo R. Alfaro, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado en la fecha el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete á suministrar al Hospital de Santo Tomás, de esta ciudad por el término de un año, en las cantidades que le sean solicitadas por el Superintendente de dicho Hospital, los artículos que á continuación se especifican:—Zapayos, cebollas, huevos, leña, fames y otros.

Artículo 2.º El Contratista se compromete á suministrar dichos artículos á los siguientes precios y á la entera satisfacción del Superintendente del Hospital, quien podrá rechazarlos cuando no los considere convenientes porque no reúnan las condiciones exigidas:

Zapayos á \$ 0.05 centavos libra. Cebollas á \$ 0.05 centavos libra. Huevos á \$ 0.80 centavos docena. Leña á \$ 5.00 el mil ar. Nomes á \$ 0.05 centavos libra. Otons á \$ 0.05 centavos libra.

Parágrafo. Cuando el Superintendente rehusa alguno de los artículos por no encontrarlos de conformidad con las estipulaciones de este contrato, el Contratista estará en la obligación de reponerlos inmediatamente.

Artículo 3.º El Gobierno se compromete á hacer que se le pague al Contratista, mensualmente, el valor de los artículos que suministre al Hospital de Santo Tomás de esta ciudad, á los precios unitarios que se fijan en la cláusula 2.º de este contrato.

Dichos pagos se harán mediante una cuenta que presentará el Contratista á fin de cada mes visada por el señor Superintendente del Hospital.

Artículo 4.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal de quinientos (Bs. 500.00) balboas por la cual se constituye mancomunadamente responsable el señor Raúl J. Calvo.

Artículo 5.º En caso de que el Contratista no suministre los artículos que le solicite el Superintendente y á que este contrato se refiere, en la debida oportunidad y en la calidad arriba detallada, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que el Contratista tenga derecho á reclamo alguno por tal rescisión.

Artículo 6.º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

El Secretario de Fomento, GIL PONCE J.—El Contratista, Eliseo R. Alfaro.—El Fidatario, Raúl J. Calvo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Marzo de 1908.

Aprobado. M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Fomento, GIL PONCE J.

Tribunal de Cuentas.

(TERCERA PLAZA)

AUTO NUMERO 96 DE 1908,

(DE 26 DE FEBRERO),

por el cual se hacen reparos a las cuentas de la Tesoreria Municipal de Oca...

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Habiendo examinadas las cuentas de la Tesoreria del Distrito de Oca...

En el mes de Febrero:

Se observa que el Tesorero, señor José María Villareal V., abrió su cuenta de Caja con sólo el saldo de B. 23.32 1/2...

Para subsanar esta omisión debe el señor Villareal V. sentar en la cuenta de Ingresos...

En esta operación se evita a corregir el saldo de la cuenta de Febrero...

En esta cuenta, como en las demás hasta Agosto inclusive...

Las nóminas o cuentas de cobro y las liquidaciones que originan...

Copia del Catastro formado mensualmente para el cobro del impuesto...

Copia del Catastro formado para el cobro del impuesto sobre personal...

Lista de los nombres de las personas que paguen impuestos municipales con expresión del número...

El documento de fianza otorgado para desempeñar el empleo de Tesorero...

El Decreto de Presupuesto de Rentas y Gastos para 1907.

Las cuentas de Septiembre y Octubre están bien llevadas...

Señala el término de veinte días más el de la distancia para que lo verifique.

Comuníquese y publíquese en el día de la Tercera Plaza.

En la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos ocho...

El Jefe del Tribunal de Cuentas, ANTONIO RICO

Provincia de Bocas del Toro.

COPIA

del acta de visita pasada a la Administración Provincial de Hacienda...

En Bocas del Toro, a 24 de Febrero de 1908, el señor Gobernador de la Provincia...

Se pusieron de manifiesto los libros "Diario", "Mayor", "Caja", Auxiliares...

INGRESOS.

SERVICIO DE 1907 Y 1908.

Saldo en Caja el 30 de Noviembre que pasa a Diciembre B. 2,340.44

Número 1.º Impuesto Comercial.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Mercancías gravadas, Encomiendas Postales, Impuesto de Licores, etc.

11,820.44

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 2.º Producción de licores, 3.º Venta de licores, etc.

B. 18,709.31

EGRESOS.

Pagado por servicio público de la Provincia, durante el mes...

B. 15,738.36 1/2

Saldo en Caja que pasa a Enero de 1908. B. 2,970.94 1/2

Sumas iguales B. 18,709.31 B. 18,709.31

Del cuadro del movimiento de "Especies Venales" durante el mes, se sacó lo siguiente:

Papel Sellado.

Table with 4 columns: Existencia, Entraron, Vendidos, Quedaron. Includes Suma, Vendidos en Diciembre, Quedaron para Enero.

Estampillas de Timbre Nacional.

Table with 4 columns: Existencia, Entraron, Vendidos, Quedaron. Includes Suma, Vendidos durante el mes, Quedan para Enero.

Con lo cual se termina la presente diligencia de visita, que se firma por constancia.

El Gobernador, A. GUTIÉRREZ VIANA.—El Administrador Provincial de Hacienda, S. SELLES.—El Tenedor de Libros, CRISANTO VELASCO.—El Secretario del Gobernador, Bermúdez C.

Provincia de Colón

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina del Juzgado Segundo del Circuito...

En la ciudad de Colón, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos ocho...

la visita reglamentaria correspondiente al mes de Febrero del año en curso...

Quedaron pendientes en la última visita Entrados en el mes...

Total Salidos

Sumarios:

Table with 2 columns: Item description and Count. Includes En la Corte Suprema de Justicia, En traslado al señor Fiscal del Circuito, etc.

Juicios:

Table with 2 columns: Item description and Count. Includes En la Corte Suprema de Justicia, En suspenso por estar prófugos los reos, etc.

Trabajo ejecutado:

Table with 2 columns: Item description and Count. Includes Sentencias de 1.ª instancia, Sentencias de 2.ª instancia, Autos interlocutorios, etc.

Fue presentada también la Relación a que dichos negocios se refieren quedando con esto terminada la presente diligencia...

El Gobernador, PORFIRIO MELÉNDEZ.—El Juez 2.º del Circuito, CRISTÓBAL DE URRUTIA.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Secretario del Juez, J. Villalobos.—El Secretario de la Gobernación, Efraim Tejada U.

Edictos.

EDICTO.

En el juicio mortuario de Domingo González, ha recaído el auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, Octubre catorce de mil novecientos siete.

Vistos: Por tal motivo, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Domingo González desde el día once de Diciembre de mil novecientos siete.

tercero, sus legítimos hijos Nicanora, Eladio, Juana y González; y

DISPONE:

por el término de treinta días se se fijen edictos llamando a los herederos; y se publique en la GACETA OFICIAL tres veces consecutivas en la parte conducente de este auto que sirva de formal notificación y cópiese.

JAÉN.

Franceschi,
Secretario.

tanto, se cita, llama y emplaza el que se creyere con derechos de la expresada sucesión en tiempo oportuno los hacer y administrarle la correspondiente justicia.

consecuencia, por el término se fija el presente edicto en el Da- catorce de Octubre de mil no- tosete.

Juez 1.º del Circuito,

M. J. JAÉN.

J. Franceschi.

3

EDICTO.

el Juicio mortuario del señor el Antonio Rivera ha recaído el cuya parte resolutive dice:

ado Primero del Circuito de riqui.—David, veintinueve de Fe- to de mil novecientos ocho.

atención a lo expuesto, el sus- Juez Primero del Circuito de qui, administrando justicia en re de la República y por autori- e la ley, declara abierta la suce- testada del señor Manuel An- Rivera, desde el catorce de No- re de 1899 en que tuvo lugar su te, y a los señores Manuel An- José Cristóbal, Gertrudis, Be- y Leonor Rivera, sus herederos mos, sin perjuicio de tercero y s gananciales que corresponden onyuge supérstite, señora Rosa z, viuda de Rivera, quien con- rra la tenencia y administración s bienes hereditarios, y

DISPONE:

se se fijen edictos en este Despa- or el término legal llamando a e se crean con derecho a los s de la sucesión expresada, y e publique en la GACETA OFICIAL de la parte resolutive de este or tres veces consecutivas pa- te sirva de formal notificación.

notifiquese y cópiese.

JAÉN.

el Secretario, El Oficial Mayor
Clark.

r tanto, se cita, llama y emplaza o el que se crea con derecho a l- enes de la expresada sucesión, que en tiempo oportuno lo haga y administrarle la correspon- e justicia.

consecuencia, por el término se se fija el presente edicto en el lu- costumbrado en este Despacho, vid, a veintisiete de Febrero de novecientos ocho.

Juez 1.º del Circuito,

M. J. JAÉN.

J. F. Clark,
Oficial Mayor.

3

EDICTO

Los suscritos, Juez 1.º del Circuito de Coeló y Secretario.

A quienes interese,

HACEMOS SABER:

Que en el juicio de sucesión del señor Ciprián Carles, se encuentra un auto que dice:

“Juzgado Primero del Circuito de Coeló — Penonomé, Febrero veinti cinco de mil novecientos ocho.

Vistos.....

El suscrito Juez, de acuerdo por lo pedido por este, (señor Damián Carles) y con la opinión Fiscal, adminis- trando justicia en nombre de la Re- pública y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado la sucesión testamentaria del señor Ci- prián Carles, que falleció el veintio- cho de Octubre de mil novecientos siete en la villa de Calongue, partido de la Bisbal, Provincia de Gerona, —España—;

Que son herederos instituidos por el testamento los menores hijos del testador llamados Alberto, bautiza- do, Eldiberto, Ascario y Recaredo; y Que son legatarios, igualmente se- gún el testamento, los pobres de esta ciudad; y

RESUELVE:

Nombrar Curador *ad-litem* de los menores herederos, según lo pedido, al señor Modesto Rangel, quien com- parcerará a prestar la debida prome- sa;

Que se dé previo inventario, la ad- ministración de los bienes, según el testamento, el guardador y Albacea, señor Damián Carles; y

Que se publique, para los efectos consiguientes, la parte resolutive de este auto en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas.

Por separado se señalará día para el inventario.

Téngase como parte en este asunto al señor Administrador Provincial de Hacienda

Notifiquese y regístrese.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena,
Secretario en propiedad.

Y para los efectos de los artículos 1,210 y 1,211 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar públi- co del Despacho, a las nueve y media de la mañana del veintiseis de Febre- ro de mil novecientos ocho.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena,
Secretario en propiedad.

3 v.—3

EDICTO.

El infrascrito Secretario del Juz- gado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testa- da de la finada Miriam Rosita Brown, ha recaído el auto siguiente, cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito. — Bo- cas del Toro, Marzo veinte y uno de mil novecientos ocho.

Vistos.....

Por tanto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Pana- má y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fis- cal, declara: Que está abierto el ju-icio de sucesión testamentaria de la que fué Miriam Rosita Brown, viuda de Hedley Vicar Brown, desde el día veinte y uno de Julio de mil no-

vecientos siete, fecha de su defunción según el respectivo certificado:

Que son sus herederos, sin perjui- cio de tercero, su hijo menor Lewis Montgomery Brown, y sus otras hijas, hijas mayores llamadas Evelyn Vicens, Marie Louise é Iris Leone Brown

Son el cetero: Testamentarios, el señor James Damaso Brown en asocio del señor John Cameron, á quienes se citará á este Despacho para que oportunamente se posesionen del cargo y cumplan los demás requisitos legales, para que les sea disernido.

Fóntese los Edictos de rigor empla- zando á los que se crean con derecho á la sucesión ó tengan algo que dedu- cir contra ésta, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlos valer.

Copia de este edicto se entregará á los interesados para su publicación por tres veces consecutivas en el pe- riódico oficial.

Oportunamente y en auto por separa- do se señalará día y hora para la práctica de la diligencia de inventa- rios y avalúo.

Cópiese, notifiquese y anótese la entrada.

OLEGARIO ESTRADA.—E. Escalante C., Secretario.”

Y para que sirva de formal notifica- ción a los interesados en general, fijo el presente Edicto en un lugar públi- co de esta Secretaría, por el término de treinta días, en Bocas del Toro, á los veinte y siete días del mes de Marzo de mil novecientos ocho, á las cuatro de la tarde.

E. Escalante C.,
Secretario.

3 v.—1

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Re- gistro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa nú- mero 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente á la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arose- mena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 á 11 en la mañana y de 2 á 5 en la tarde,

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber que en poder del señor Manuel María Grimaldo se encuentra depositado un caballo de color colorado, de buen porte, con un lucero en la frente y la pata de atrás del lado de montar calzada, sin dueño, marcado á fuego con el hierro que en seguida se dibuja 3V.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Los Santos, Enero 28 de 1908.

El Alcalde

JOSE VILLALAZ.

AVISO.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 674 de la Ordenanza núme- ro 87 de 1896, se hace saber que en poder del señor Victorino Castillo, se encuentra depositada una vaca nos- trenca de color amarillo y de cacho gorrito, sin hierro ni señal; que no tiene dueño, el que se crea con derecho á ella, debe hacer valer en tiempo

oportuno, pues pasados los treinta días (30) que señala la ley, se remata- rá en almoneda pública por el Tesore- ro Municipal.

Los Santos, Enero 20 de 1908.

El Alcalde,

JOSE VILLALAZ.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Palacios, ha presentado á este Despacho una va- ca parida, negra, salpicada por de- bajo, como de dos partos, marcada á fuego con estas iniciales: V R K, y señalada á sangre con un resaque por debajo en cada oreja; el ternero que es blanquecino, tiene esta mar- ca á fuego: K, y de sangre la que arriba se expresa.

Estos animales han sido deposi- tados por esta Alcaldía, en poder del señor Francisco Sanjur.

El que se crea con derecho á di- chos animales, puede hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija este aviso; de no, será rematada en subasta pública por el Tesorero del Distrito, conforme lo prescribe el artículo 684 del Código de Policía.

Las Palmas, Febrero 23 de 1908.

El Alcalde,

JOSE FAUSTINO REYES.

El Secretario,

Tomás Palacios.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Carranza, se encuentra depositado un caballo, moro, gacho, sin dueño conocido, marcado á fuego con el hierro que en seguida se dibu- ja: P.

El que se crea con derecho á di- cho animal, lo hará valer en el tér- mino de treinta (30) días, pasado los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Mu- nicipal de este Distrito.

Natá, Febrero 3 de 1908.

El Alcalde,

JUAN B. URRUELA O.

J. Angel Carranza,
Secretario.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, de conformi- dad con lo que previene el artícu- lo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, avisa al público que en poder del señor Marcos Ortega ha sido de- positada, mientras aparece el dueño, una lancha pequeña, nueva de una sola pieza, construida con madera de espavé, la cual mide cinco varas de largo y dos cuartas y diez pulga- das de ancho, y tiene dos rayas en ambos extremos.

La persona que se crea con dere- cho á dicha lancha debe presentarse en esta Alcaldía á hacerlo valer dentro del término legal. Pasado ese término se procederá á venderla en almoneda pública.

San Miguel, Enero 6 de 1908.

PEDRO A. LASO.